CONTRATO PRESTACION SERVICIOS No. MP 67

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA

CONTRATISTA: AMANDA PATRICIA RODRIGUEZ HENAO . 42015231

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN ABOGADO PARA EL PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA GESTIÓN DEL COBRO DE ACREENCIAS PENSIÓNALES A FAVOR DEL MUNICIPIO Y APOYO JURÍDICO EN LA COMPARTIBILIDAD PENSIONAL QUE CONLLEVEN AL SANEAMIENTO DEL PASIVO PENSIONAL

VALOR: $77,000,000.00

Entre los suscritos a saber **JOSE RITTER LOPEZ PEÑA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.258.486 expedida en Palmira Valle, quien obra en nombre y representación del Municipio de Palmira, en su condición de Alcalde Municipal según Credencial No. E-27 de fecha 7 de noviembre de 2011 expedida por la Comisión Escrutadora Municipal - Registraduría Nacional del Estado Civil, debidamente posesionado ante la Notaría Primera del Circulo de Palmira, como consta en la escritura pública No. Nº 0001 de Primero de Enero de 2012,, atendiendo los postulados establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **AMANDA PATRICIA RODRIGUEZ HENAO** C.C. **42015231** , **CL 3 27 31 BRR SAN FERNANDO 5725568265 Cali VALLE** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido la celebración del presente **CONTRATO PRESTACION SERVICIOS,** con observancia del trámite de contratación directa Articulo 81 de Decreto 1510/2013 y en concordancia con lo dispuesto en los decretos reglamentarios. **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.—Objeto**: El objeto del presente contrato es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN ABOGADO PARA EL PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA GESTIÓN DEL COBRO DE ACREENCIAS PENSIÓNALES A FAVOR DEL MUNICIPIO Y APOYO JURÍDICO EN LA COMPARTIBILIDAD PENSIONAL QUE CONLLEVEN AL SANEAMIENTO DEL PASIVO PENSIONAL todo de conformidad con los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, entre otros, documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.—Obligaciones de las partes: a) EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el contrato en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes, en especial por lo prescrito en este documento consistente en: Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, siguiente al acta de inicio que sea suscrita con el supervisor del contrato. Cumplir con las obligaciones exigidas, así mismo deberá cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor del

contrato. Presentar un informe mensual por escrito ante la Secretaría Jurídica de cada actuación realizada. Ejecutar actividades profesionales que apoyen la articulación integral y cumplimiento de procesos, procedimientos administrativos y asistenciales. Proyectar los documentos que se requiera para aprobación de la Secretaria General del Municipio. Las demás conexas y complementarias que se deriven del objeto del contrato. FRENTE AL COBRO DE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES.- RECOPILACIÓN Y ESTUDIO DE LA DOCUMENTACION. Revisión y examen de las hojas de vida de cada uno de los jubilados del Municipio de Palmira - Valle. Con la información disponible se elaborará una BASE DE DATOS con el registro de datos mínimos, para efectuar inicialmente la actualización del valora, alimentando el programa suministrado por la administración. En la misma se tendrá en cuenta el formato o registro de información que la Administración tenga en su Base de Datos. En caso de no existir, se trabajará conjuntamente en la elaboración de ese registro de información que contendrá el nombre y apellidos del jubilado, cédula de ciudadanía, fecha de nacimiento, pensión adquirida, el acto administrativo que le reconoció la pensión, las diferentes Entidades concurrentes a ese pago, tiempo servido al Municipio, las fechas respectivas de la obligación; régimen jubilatorio (legal, convencional, sentencias, etc.), datos relativos a la liquidación inicial y reajustes pensionales, los actos administrativos de ese reconocimiento y su fecha, los valores, documentos que acrediten la edad, y demás requisitos necesarios para esa evaluación a fin de trabajar conjuntamente con un Documento Unificado o Base. En acompañamiento del equipo técnico asignado por la administración para sistematizar la información recopilada, se adelantará la Actualización con el IPC certificado por el Banco de la República o el DANE, para ajustar a valores presentes los pagos históricos de las cuotas partes que se hayan causado a favor del Municipio, logrando con ese ejercicio actualizar el pasivo pensional del Municipio con otras Entidades por este mismo concepto. Elaboración de listado de entidades clasificadas como Deudores morosos de las Cuotas Partes Pensionales (CPP) (Cartera pendiente de cobro). (Estatuto Tributario art. 849- 3). No es posible pensar que el crédito se cancele al no cumplir con el Principio de Legalidad del Gasto, señalado en el artículo 345 de la Constitución Política. Ajustes con la Tesorería del Municipio, Para trabajar en este proceso con sistemas unificados de computarización u otro sistema técnico; con el fin de hablar un mismo lenguaje en el proceso. DELANTAR LA DEFENSA DEL MUNICIPIO CONFORME A LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: FRENTE AL PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.- Revisión de las reclamaciones de carácter económico que realice cualquier entidad con el fin de que se le reconozca obligaciones o cuotas partes pensionales a cargo del Municipio; en cuyo caso, se revisará los documentos que sirven de soporte al cobro, con el fin de verificar su validez. Una vez sea convalidada la documentación presentada, se le realizará un análisis jurídico con el objetivo de determinar si el cobro se encuentra ajustado a las disposiciones legales que para el efecto lo regulan. Encontrándose el cobro ajustado a

derecho, se procederá a verificar si la liquidación efectuada por la entidad ejecutante contiene las variables exigidas para su realización y contenidas en el programa SIIF; Posteriormente, coordinar con la Tesorería Municipal el respectivo desembolso de lo aceptado por concepto de cuota parte pensional. Por el contrario, si después de haber sido revisado el cobro, junto con sus documentos soportes y su correspondiente liquidación, se percibe algún tipo de irregularidad, se procederá a recurrirlo, haciendo uso del medio de defensa pertinente establecido por la Ley (Recurso de Reposición, Recurso de Apelación, Excepciones, Objeciones a la liquidación, etc.), en pro de salvaguardar las cuentas del Municipio por una improcedente medida de embargo. Teniendo en cuenta que la información debe reposar al interior de la Entidad. La administración deberá suministrar a la contratista las instalaciones locativas y los implementos necesarios para el efectivo desarrollo del objeto del contrato. **B) EL MUNICIPIO. - 1)**. Realizar los procedimientos y actuaciones que corresponda tendiente a garantizar el respaldo presupuestal y financiero del presente contrato. **2)** Cancelar oportunamente al contratista previa certificación del supervisor del contrato y agotamiento del trámite de cobro respectivo. **CLÁUSULA TERCERA. — Forma de pago y valor del contrato:** Para los efectos legales y fiscales del presente contrato, el CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de que expresamente se determinan en el presente contrato, el cual tiene un valor de Setenta Y Siete Millones Pesos M/Cte. **($77,000,000.00)** que será cancelado **ACTAS PARCIALES** previa certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato y el trámite de pago respectivo. PARAGRAFO: Para que al contratista se le cancele la primera cuota, establecida en el presente contrato, debe presentar a la secretaría el certificado donde conste la práctica del examen médico preocupacional, de conformidad con el segundo inciso del artículo 18 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. **CLÁUSULA CUARTA.— Vigencia y plazo de ejecución del contrato**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de El MUNICIPIO el servicio objeto del presente contrato, será de **HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2015**, a partir de la suscripción del acta de iniciación y hasta finalizar el plazo fijado. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución, pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.— Relación laboral**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que ella pudiere vincular, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLÁUSULA SEXTA. — Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal**: Las erogaciones que se causaren a favor del Contratista con cargo al presente contrato se atenderán con cargo al **los rubros presupuestales 3171721--- Mejora de Procesos y Procedimientos,** según certificado **La disponibilidad presupuestal Nro. 303 de 27/01/2015, ,** expedido por la Coordinación de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal, correspondiente a la presente vigencia fiscal. No obstante lo anterior, la entrega de la suma a que el MUNICIPIO DE PALMIRA queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la

programación anual d caja (PAC). **CLÁUSULA SÉPTIMA.—Garantías**: EL CONTRATISTA se obliga, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al perfeccionamiento del contrato, a constituir a favor de El MUNICIPIO, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: **A) DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el contratista constituirá una póliza dentro de los diez (l0) días calendarios siguientes a la firma de éste, con una vigencia igual a la del mismo y cuatro (4) meses más por un valor del 20% del valor del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. — Afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones. Afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones.** EL CONTRATISTA, deberá estar afiliado al sistema de seguridad social integral **CLÁUSULA NOVENA.- Supervisión y coordinación de la ejecución del contrato-** La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo de **SECRETARIA GENERAL o quien se designe. CLÁUSULA DECIMA . — — Multas**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo agotamiento del debido proceso acorde con lo establecido en la ley 1474 de 2011, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRIMERA—Cláusula penal pecuniaria**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a favor del MUNICIPIO, EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrán cobrar, previo agotamiento del debido proceso acorde con lo establecido en la ley, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.—Caducidad y sus efectos**: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, El MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que El MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. —Suspensión temporal del contrato**: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución

del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA**. — **Cesión**: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización por escrito del Municipio de Palmira. **CLÁUSULA DECIMAQUINTA**. —**Subcontratación**: EL CONTRATISTA **no podrá subcontratar** la ejecución total, ni parcial del objeto del presente contrato sin la autorización escrita del Municipio. El MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. **CLÁUSULA DECIMASEXTA. .—Interpretación, modificación y terminación unilaterales**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMASEPTIMA**. —**Liquidación del contrato**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor y/o supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMOOCTAVA.—Liquidación unilateral**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **Terminación bilateral anticipada**: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo El MUNICIPIO adjudicar y suscribir el contrato persona diferente. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. — .Inhabilidades e incompatibilidades**: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Palmira. **CLÁUSULA VIGESIMA**. — **Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del contrato**: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, 2. Aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. — **Solución de controversias**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo.-- **Confidencialidad**: El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea

presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Interventor y/o Supervisor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **PARÁGRAFO:** El desconocimiento de los compromisos descritos por el contratista, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas. (Artículo 308, Ley 599 de 2000; Ley 256 de 1996;). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA —— Documentos del contrato**: Forman parte integral de éste contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos donde se consigna la necesidad del servicio. **b)** Disponibilidad presupuestal; **c)**; Oferta y hoja de vida de la Contratista; **d)** La garantía única de cumplimiento que se constituirá a favor del contratante; **e)** Certificación de inexistencia de personal de planta para realizar la actividad objeto de este contrato; **f)** acreditación por el contratista de afiliación al sistema de salud y pensiones; **g)** certificado Compromiso Presupuestal, **h)** Aprobación de Pólizas. I) Pago del IMDER Para constancia se firma en Palmira Valle a los 23 febrero 2015

Por El MUNICIPIO

JOSE RITTER LOPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

El CONTRATISTA

AMANDA PATRICIA RODRIGUEZ HENAO
42015231

Proyecto Minuta: ARMANDO GARCIA - Técnico de Jurídica

Revisó Minuta: ANGELICA MARIA VON ROSEN-Técnico Administrativo

CERTIFICACIÓN

El suscrito **JOSE RITTER LOPEZ PEÑA,** persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.258.486 expedida en Palmira Valle, quien obra en nombre y representación del Municipio de Palmira, en su condición de Alcalde Municipal según Credencial No. E-27 de fecha 7 de noviembre de 2011 expedida por la Comisión Escrutadora Municipal - Registraduría Nacional del Estado Civil, debidamente posesionado ante la Notaría Primera del Circulo de Palmira, como consta en la escritura pública No. Nº 0001 de Primero de Enero de 2012, atendiendo los postulados establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, se permite certificar

1. Que **AMANDA PATRICIA RODRIGUEZ HENAO C.C. 42015231**ha demostrado capacidad, idoneidad y experiencia suficiente para la ejecución del objeto a contratar.

Dada en Palmira a los 23 febrero 2015

JOSE RITTER LOPEZ PEÑA
Alcalde